

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos—(Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Julio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que antes Nos pende en primera y única instancia entre D. Antonio Quintero Martinez, representado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, demandante, y la administracion general del Estado, demandada, representada por el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la real orden de 2 de Marzo de 1867, que denegó á aquel el derecho del dominio útil de una huerta con su casa, propia del Cabildo catedral de la Gran Canaria:

Resultando que Doña Josefa Martin y Martinez, vecina de la ciudad de Palma, recurrió al Gobernador de Canarias en 2 de Abril de 1856 manifestando que segun acreditaba por la escritura que acompañaba, otorgada en 1813, el Cabildo catedral dió á censo por tres vidas, en cantidad de 30 doblas y 30 gallinas, á favor de Domingo Herrero y su mujer una huerta con su casa nombrada de los Martinez, cuya finca estuvo siempre en poder de su familia: habiéndola obtenido por otras tres vidas Juan del Pino Martinez, marido de Micaela Martinez y padre de los exponents, quien estaba disfrutando dicha huerta, por lo que era indudable el derecho que la asistia para redimir la renta en los plazos marcados por instruccion, y que estando anunciada la subasta pedia se suspendiera:

Resultando que el Cabildo catedral de Canarias informó que eran ciertos los fundamentos de la solicitud de la Martin, pues de la escritura otorgada en 1813 resultaba se concedió la finca de que se trata por tres vidas á Domingo Herreros en la renta anual de 25 doblas y 30 gallinas, renovándose el contrato en favor de Juan del Pino Martin en 1843, segun escritura, de la que, si bien aparece que la renta era de 2.200 rs., se

debía advertir que desde 1826 sólo habia consistido en 1.500; y la Junta provincial de Ventas en sesion de 27 de Octubre de 1865, atendiendo á que la renta que se pagaba en 1854 era de 1.500 rs., declaró no haber lugar á la redencion solicitada:

Resultando que remitido el expediente á la Junta superior para su resolucion, estimó debía negarse el dominio útil de la finca por la propia razon de que la renta excedia 1.400 rs.; y hallándose en dicho estado el expediente, recurrió D. Antonio Quintero Martin, como hijo de Doña Josefa Martin, al Ministerio de Hacienda pidiendo se revocara el acuerdo de la Junta puesto que, estando fundado en que el precio de la renta era mayor de 1.400 rs., no se habia tenido presente que hasta 1813 lo fué de 30 doblas y 30 gallinas, que no llegaba á aquella suma; y despues de oida la Direccion general y la Asesoria, el Ministerio de Hacienda desestimó por real orden de 2 de Marzo de 1867 la solicitud de D. Antonio Quintero, y confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas que negó al mismo el derecho al dominio útil de la finca en cuestion por exceder la renta de 1.400 rs.:

Resultando que el D. Antonio Quintero, representado por D. Manuel Alonso Martinez, presentó demanda contra la citada real orden, fundándose en que la ley de 27 de Febrero de 1856 declaró como censos para los efectos de la desamortizacion los arrendamientos anteriores al año de 1800, que no excediendo de 1.100 rs. hubiesen estado desde esa época en una misma familia, aunque la renta hubiese sufrido alteracion más adelante: que la real orden de 24 de Diciembre de 1860 no invalida lo dispuesto en las leyes anteriores respecto á la época en que debía computarse si la renta excedia ó no del tipo señalado, ántes bien las confirmaba dándolas nueva forma: que debe atenderse á la época de la constitucion del arrendamien-

to; y que al equiparar los arrendamientos perpetuados en una familia á los censos, la ley tendia á la consolidacion del dominio en los colonos que quiso favorecer:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez amplió la demanda, y el Ministerio fiscal la contestó pidiendo la confirmacion de la citada real orden, fundado en que el espíritu y letra de las leyes de desamortizacion excluyen del beneficio de la redencion los arrendamientos anteriores á 1800, que en su origen ó en 1855 excedieran de 1.400 rs.:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Herreros de Tejada:

Considerando que la ley de 27 de Febrero de 1856 declara en su art. 2.º como censos para los efectos de desamortizacion que la misma ley expresa los arrendamientos anteriores al año de 1800 que, excediendo de 1.400 rs. anuales en su origen ó en el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una sola familia, aunque hubieran sufrido alguna alteracion sus rentas en épocas posteriores.

Considerando que los demandantes en la via gubernativa y en la via contenciosa, por si y su familia en orden sucesivo, han labrado la finca de que en este pleito se trata como arrendatarios vitalicios desde 1713 por la renta estipulada de ménos de 1.100 reales en cada año desde su origen hasta el de 1813, y que la alteracion ó subida que dicha renta tuviera en época posterior no ha podido, segun la precitada ley, privarles de los derechos que la misma les concede para adquirir el dominio útil y obtener despues su consolidacion con el directo:

Y considerando que las disposiciones contenidas en la real orden de 24 de Diciembre de 1860 no admiten otra interpretacion é inteligencia que la que queda expuesta, conforme á la letra y espíritu de la ley, que bien explicitamente señala las dos épocas en que la renta ha de

haber bajado de 1.400 rs. para que el arrendatario pueda aspirar al dominio útil de la finca arrendada, sin deber tomarse en cuenta las alteraciones posteriores;

Fallamos que debemos declarar y declaramos sin efecto la resolucion contenida en la real orden de 2 de Marzo de 1867, contra la cual se ha deducido la demanda; y que en su consecuencia toca y corresponde á D. Antonio Quintero Martin, como causa habiente de Doña Josefa Martin, el derecho de redimir la pension ó renta del arrendamiento de la huerta y casa nombrada de los Martinez, que perteneció al Cabildo catedral de la Gran Canaria, y han labrado como colonos los mismos y sus antecesores desde 1713, y los demás beneficios que les conceden las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, con sus aclaratorias posteriores.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, por ausencia del Ilmo. Sr. D. José Maria Herreros de Tejada, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de Julio de 1869.—Licenciado Enrique Medina.

PROVINCIA DE CORDOBA

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabeceras de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																				
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.															
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Torjino.	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Torjino.	De Trigo.	De Cebada			
Córdoba..	4.375	1.750	3.700	3.450	1.800	2.350	5.225	4.000	4.000	0.127	0.162	0.350	0.237	»	7.882	3.153	6.666	6.576	0.152	0.203	0.415	0.217	0.217	0.275	0.350	0.760	0.020	»	»		
Aguilar..	4.000	1.900	»	»	1.800	2.400	4.900	3.400	4.600	»	0.130	0.300	0.300	0.300	7.200	3.420	»	»	0.156	0.199	0.390	0.180	0.284	»	0.382	0.326	0.025	0.025	0.009		
Baena..	4.300	1.400	3.400	»	1.600	»	»	1.300	4.000	0.142	0.200	0.400	0.100	0.100	7.740	2.520	6.120	»	0.148	»	0.398	0.156	0.284	0.328	0.388	0.869	0.009	»	»	»	
Bujalance..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cabra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Castro..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fuente-Ovejuna..	4.500	1.600	»	»	2.000	»	4.600	2.000	6.000	0.150	0.300	0.300	0.200	0.200	8.107	2.880	»	»	0.160	»	0.367	0.124	0.372	0.321	»	0.651	0.026	0.019	0.021	0.021	
Hinojosa..	4.100	1.700	»	»	1.600	2.400	3.400	1.800	4.600	0.150	0.300	0.250	0.250	»	7.425	3.081	»	»	0.158	0.172	0.398	0.175	0.281	0.321	0.388	0.325	0.025	0.025	»	0.025	
Lucena..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.000	2.990	»	»	0.152	0.192	0.336	0.180	0.270	»	0.282	0.804	0.013	0.013	0.013	0.013	
Montilla..	4.000	1.900	»	»	1.900	2.400	4.800	3.400	4.500	0.130	0.300	0.300	0.150	0.150	7.200	3.420	»	»	0.152	0.192	0.336	0.180	0.270	0.282	0.804	0.013	0.013	0.013	0.013	0.013	
Montoro..	4.300	1.600	»	»	»	»	»	»	»	0.106	0.141	0.375	0.150	0.150	7.740	2.883	»	»	0.139	0.217	0.398	0.100	0.260	0.282	0.869	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	
Posadas..	4.200	1.500	»	»	1.500	2.500	4.800	1.600	4.200	0.130	0.140	0.300	0.200	0.200	7.568	2.727	»	»	0.136	0.172	0.383	0.120	0.267	0.282	0.869	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	
Pozoblanco..	4.100	1.600	»	»	1.600	2.000	4.800	1.500	4.300	0.140	0.200	0.350	»	»	7.425	3.120	»	»	0.139	0.203	0.413	0.120	0.267	0.282	0.869	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	
Priego..	4.200	1.900	»	»	»	»	»	»	»	0.200	0.350	»	»	7.568	3.120	»	»	0.139	0.203	0.413	0.120	0.267	0.282	0.869	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	
Rambia..	4.600	1.500	»	»	1.500	2.350	5.200	3.400	5.000	0.425	0.350	0.400	0.300	0.300	8.294	2.727	»	»	0.104	0.226	0.430	0.180	0.279	0.270	0.869	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	
Rute..	5.000	1.900	»	»	3.000	2.600	5.400	»	4.500	»	0.400	0.300	0.300	0.300	9.000	3.423	»	»	0.104	0.226	0.430	0.180	0.279	0.270	0.869	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	
TOTALES.	65.725	24.975	7.100	10.250	21.800	23.000	74.125	29.200	61.400	1.490	1.653	5.350	2.499	2.499	7.893	3.000	6.393	6.155	3.021	4.144	0.392	0.178	0.374	0.350	0.400	0.739	0.018	0.018	0.018	0.018	
Precio-medio general en la provincia.	4.391	1.665	3.550	3.416	1.677	2.300	4.941	2.246	4.723	0.166	0.184	0.353	0.208	0.208	7.893	3.000	6.393	6.155	3.021	4.144	0.392	0.178	0.374	0.350	0.400	0.739	0.018	0.018	0.018	0.018	0.018

PRECIO.	FANECA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Escds.	Mls.	Escds.	Mls.	
Precio máximo.	5	000	9	000	
Idem mínimo.	4	000	7	207	
Precio máximo.	1	900	3	423	
Idem mínimo.	1	400	2	520	

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.--V. B.º--El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.--El Jefe de Fomento, Pedro C. Manacho.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado con fecha 4 del actual el siguiente

DECRETO:

«Conformandome con lo expuesto por el Ministro de Fomento: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de propiedad literaria, segun prescriben las bases arancelarias, así como el Arancel vigente.

Art. 2.º Podrán introducirse en España todas las obras impresas anteriormente ó que se impriman en idioma español en el extranjero, satisfaciendo los derechos de Aduanas que les correspondan con arreglo á la legislacion de este ramo.

Art. 3.º Los autores ó editores de obras en castellano impresas en el extranjero, remitirán á este Ministerio una nota bibliográfica de los impresos que pretendan introducir en España. Esta nota se publicará en la «Gaceta.» y hasta 15 dias despues no podrá verificarse dicha importacion.

Art. 4.º Las disposiciones de este decreto no prejuzgan cuestion alguna de las que haya pendientes sobre propiedad literaria, incoadas con arreglo á la legislacion anterior.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia de todos.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 648.

Alcaldia popular de Puente Genil.

Don Antonio Morales y Morales, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que en el dia de hoy ha quedado instalada en estas casas consistoriales la Junta repartidora del impuesto personal, señalando el término de ocho dias para la presentacion de las declaraciones juradas del haber diario que han de servir de base para formar espresado repartimiento.

En su consecuencia dichas declaraciones deberán presentarse durante el término espresado, para lo cual en la Secretaría de este

Ayuntamiento se facilitarán á los contribuyentes los impresos necesarios con arreglo al modelo señalado por instruccion; debiendo hacer presente que segun el párrafo 4.º del artículo 27 de la misma la ocultacion en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal y que la falta de presentacion segun el artículo 33 autoriza á la Junta para fijar el haber sin que quede derecho alguno para reclamar de agravios.

Puente Genil 14 de Setiembre de 1869.—Antonio Morales.

Núm. 649.

Alcaldia popular de Palma del Rio.

Don Juan Maria Ruiz Almodovar, Alcalde popular de Palma del Rio.

Hago saber: que para llevar á cabo la obra de reparacion del Matadero público de esta villa, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado contratarla por subasta y en un solo remate que tendrá lugar el dia 30 del presente mes y hora de las doce de la mañana en las salas consistoriales, no admitiéndose otras proposiciones que las que sean arregladas al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y no escedan de la cantidad de 1046 escudos á que asciende su presupuesto.

Palma del Rio y Setiembre 15 de 1869.—Juan Maria Ruiz Almodovar.—Juan Antonio Guzman.

Núm. 652.

Alcaldia primera popular de la Almedinilla.

Don Francisco Abril y Avila, Alcalde primero popular de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que en cumplimiento al artículo 20 de la Instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 de Agosto anterior, en este dia se ha constituido la Junta repartidora de que habla el artículo 15, la cual se halla instalada en las Casas consistoriales de esta villa; y habiéndose acordado por la misma en conformidad al artículo 25 exigir á todas las personas llamadas á figu-

rar en el repartimiento, declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten, se ha señalado el término de ocho dias, contados desde la fecha para la presentacion de aquellas en dicho local, las cuales han de estenderse con sugesion estricta al modelo que acompaña espresada instruccion, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia, se expide el presente en la Almedinilla á 14 de Setiembre de 1869.—Francisco Abril.—P. S. M.—Vicente Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Cordoba.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y mi Escribania á instancia de Don Mariano Gimenez y Rodriguez, contra Doña Maria de los Dolores Jurado Valdelomar, ámbos de esta vecindad, sobre cobranza de cierta cantidad, se saca de nuevo á subasta pública para su venta una casa de su propiedad, situada en la plazuela de Cuento, de esta capital, número veinte y uno moderno, formada sobre mil ciento cuarenta varas superficiales. El remate tendrá efecto el lunes cuatro de Octubre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis reales, en que ha sido retasada.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar la adquisicion de dicha finca, se hace público por medio de este edicto.

Córdoba siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Rey Heredia.—V.º B.º —Antonio Garijo Lara.

Núm. 643.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean herederos á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Santiago Hidalgo y Caballero, Registrador de la propiedad que fué

de esta capital, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el «Boletin», se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que crean asistirles; en la inteligencia que transcurrido citado término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Córdoba á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. Antonio Garijo Lara.—El actuario Manuel Portera y Cámara.

Núm. 629.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto penden autos de concurso de D. Manuel Sarmiento, en los cuales he proveido auto mandando proceder al nombramiento de Síndicos, con cuyo objeto se convoque á junta general á todos sus acreedores y he señalado para que se celebre el dia siete de Octubre próximo á las diez de la mañana en las salas de audiencia de este Juzgado. Dado en Córdoba á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 645.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias á contar desde hoy, á Manuel Blanco y Fernandez, para que se presente en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—El Escribano Angel Osuna Garcia.

D. Juan dAldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días à Antonio Pelaez Gonzalez, de esta vecindad, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Juan de Aldana. — De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días à contar desde hoy à Antonio Pelaez y Gonzalez, para que se presente en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibiéndole de que si no lo hace será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Juan de Aldana. — El Escribano, Angel Osuna García.

Juzgado de primera instancia de Cazorla.

D. Mariano Estremera, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y pueblos de su partido etc.

Por el presente: Los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y Gefes de los puntos de Guardia civil de esta provincia, dispondrán se proceda á la busca de una burra pelo negro, edad siete años, mediana, voci-blanca.

Un mulo de seis años, entre rojo, mas bajo que la marca; para lo cual practiquen las mas eficaces diligencias, y halladas que sean con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren se pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cazorla á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Mariano Estremera. — Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Escuela Normal de Maestros.

ANUNCIO.

Para contribuir á solemnizar la promulgacion de la Constitucion vigente, ofrecieron los profesores de esta Escuela costear las matriculas á los dos alumnos pobres que empezaren este año su carrera, y que diesen en un examen mas pruebas de aptitud. Este acto tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, último del plazo extraordinario de matrícula.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869. — El Secretario, Juan G. Orellana.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido. 586 fanegas.

Precio medio... 4,204 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Setiembre de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245

fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones según uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nen clares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimien- to en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.